

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 16 de diciembre de 2021, Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el RNA, y la apoderada de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea, Medellín, trece (13) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00581 00.
Proceso	Restitución de mueble arrendado en leasing.
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Inversiones Sandapava S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda - Reconoce personería.
Auto Interloc.	# 0027.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Conforme al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P, deberá identificar completamente a las partes del proceso, indicando nombre e identificación, del representante legal del demandante.

ii). De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y la correspondiente subsanación a la parte demandada.

iii). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por el demandante como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Adicionalmente, se tendrá en cuenta que las direcciones electrónicas de las personas jurídicas, deben

corresponder a las reportadas en los correspondientes certificados de existencia y representación.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, con sus respectivos anexos, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica a la abogada Dra. **Lina María Durango Zuluaga**, portadora de la tarjeta profesional número 76.802 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>004</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>